

VISTOS

1. El Decreto Alcaldicio N°4.666 del 26/12/2012 que aprueba y desagrega el Presupuesto Municipal para el año 2013.
2. El Decreto Alcaldicio N°2431 de fecha 20/06/2012 que aprueba el "Plan Estratégico de Seguridad Ciudadana Comuna de Temuco 2012 – 2016".
3. El Decreto N° 1.625 de fecha 15/04/2013, que aprueba el contrato "Provisión e Instalación de Alarmas Comunitarias para Organizaciones Sociales".
4. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Organiza Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Los Contratos adjuntos, que transfieren en Comodato las Alarmas Comunitarias para Organizaciones Comunitarias Territoriales que se detallan en el presente decreto.

DECRETO

2. Apruébese los Contratos de Comodato, adjuntos al presente decreto, entre la Municipalidad de Temuco y Organizaciones Comunitarias Territoriales detallados a continuación:

N	NOMBRE ORGANIZACIONES	FECHA	REPRESENTANTE	RUT	Nº CENTRALES
1	JJ.VV. PORVENIR	08/04/2013	PDTE. MONICA FIGUEROA ALVAREZ		17 ALARMAS COMUNITARIAS
2	JJ.VV. SARITA GAJARDO	08/04/2013	PDTE. JOSE LUIS CONSTANCIO TORO		12 ALARMAS COMUNITARIAS
3	COMITÉ DE VIVIENDA RINCONADA	08/04/2013	PDTE. ERWIN ALFONSO ROMERO CID		03 ALARMAS COMUNITARIAS
4	COMITÉ DE SEG. CIUDADANA VECINOS VILLA FLORENCIA	08/04/2013	PDTE. SANDRA FUENTEALBA PADILLA		04 ALARMAS COMUNITARIAS
5	JJ.VV. EL PARQUE	08/04/2013	PDTE. ROBERTINO DROGHETTI LOBOS		15 ALARMAS COMUNITARIAS
6	JJ.VV. 36 ESTADIO	08/04/2013	PDTE. SONIA OJEDA SAN MARTIN		08 ALARMAS COMUNITARIAS

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL

HEV/XCS


EDUARDO CASTRO STONE
 ALCALDE (S)



Distribución:
 Administrador Municipal
 Dirección A. Jurídica
 Dirección de Administración y Finanzas
 Unidad de Propuestas
 Dirección Control Interno
 Gestión de Abastecimiento
 Dirección de Seguridad Ciudadana
 Oficina de Partes



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

A

JUNTA DE VECINOS PORVENIR

En Temuco, a 08 de Abril 2013 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número y Rol Único Tributario ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria la Junta de Vecinos El Porvenir, organización comunitaria territorial, personalidad jurídica N° 201 de fecha 23 de Diciembre de 2012, representada por su Presidente doña **MONICA DEL CARMEN FIGUEROA ALVAREZ**, Chilena, soltera, Dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad N° ambas con domicilio en Temuco, calle quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Temuco es dueña de N° 17 Centrales de Alarmas Comunitarias, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas de 4 zonas. Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico. Panel programable de control. Batería recargable BLUNET 12V 4.5 A ULCE ISO 9001. Receptora inalámbrica Hagroy HG-SKY2 de cuatro canales. Sirena DSC-SD-20W instalada en gabinete metálico 15w y baliza flash Blunet Hc-05 y 10 transmisores inalámbricos Hagroy HG-TX4 con batería 23A.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde entrega en comodato a la "Junta de vecinos Porvenir" de Temuco, representada por su Presidente, las Centrales de Alarmas Comunitarias singularizadas en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

TERCERO: la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de las Centrales de Alarmas Comunitarias objeto de este Comodato, a la "Junta de vecinos Porvenir", por quien la recibe su Presidente, Alarmas que se encuentran instaladas en los siguientes domicilios: pasaje 3 N° 1555, Moneda N° 3315, Moneda N° 3260, Moneda N° 3210, pasaje 4 N° 1660, pasaje 1 N° 223, pasaje 2 N° 1650, pasaje 2 N° 1575, pasaje 3, N° 1645, pasaje 4 N° 1530, Huérfanos N° 1630, Huérfanos N° 1550, pasaje 5 N° 1625, pasaje 6 N° 1560, pasaje 8 N° 1585, pasaje 9 N° 3160, Bandera N° 3175. Lo anterior sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.



CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
A
COMITÉ DE VIVIENDA RINCONADA.

En Temuco, a 08 de Abril 2013 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número y Rol Único Tributario ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria El Comité de vivienda, organización comunitaria Funcionales, personalidad jurídica N° 778 de fecha 20 de Abril de 1995, representada por su Presidente don **ERVIN ALFONSO ROMERO CID**, Chileno, casado, transportista, Cédula Nacional de Identidad N° con domicilio en Temuco, quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Temuco es dueña de N° 3 Centrales de Alarmas Comunitarias, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas de 4 zonas. Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico. Panel programable de control. Batería recargable BLUNET 12V 4,5 A ULCE ISO 9001. Receptora inalámbrica Hagroy HG-SKY2 de cuatro canales. Sirena DSC-SD-20W instalada en gabinete metálico 15w y baliza flash Blunet Hc 05 y 10 transmisores inalámbricos Hagroy HG-TX4 con batería 23A.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde entrega en comodato al Comité de Vivienda Rinconada" de Labranza, representada por su Presidente, las Centrales de Alarmas Comunitarias singularizadas en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

TERCERO: la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de las Centrales de Alarmas Comunitarias objeto de este Comodato, al Comité de Vivienda Rinconada", por quien la recibe su Presidente, Alarmas que se encuentran instaladas en los siguientes domicilios: Los Magnolios N° 550, Los Tilos N° 540, Las Orquídeas N° 538, Lo anterior sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

QUINTO: La Municipalidad de Temuco entrega en comodato las Centrales de Alarmas Comunitarias anteriormente singularizadas para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

SEXTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la Alarma dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEPTIMO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

OCTAVO: La Comodataria sólo podrá destinar las Alarmas Comunitarias entregadas en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

NOVENO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este


contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.


NOVENO: Todos los gastos de conservación y mantención de la alarma comunitaria entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el periodo que se encuentre en garantía, gasto que será cubierto por la Municipalidad.



DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

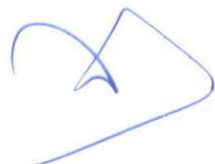
DECIMO PRIMERO: La personería de don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de don Ervin Alfonso Romero Cid para actuar en representación del Comité de Vivienda Rinconada consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

DECIMO SEGUNDO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.


MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


ERVIN ALFONSO ROMERO CID
En rep. **COMITÉ DE VIVIENDA RINCONADA.**



JDFV/ICHI



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

A

**COMITÉ DE SEGURIDA CIUDADANA
VECINOS DE VILLA FLORENCIA**

En Temuco, a 08 de Abril 2013 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número y Rol Único Tributario ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria El Comité de Seguridad Ciudadana Vecinos de Villa Florencia, organización comunitaria Funcionales, personalidad jurídica N° 518 de fecha 26 de Abril de 2012, representada por su Presidente doña **SANDRA HAYDEE FUENTEALBA PADILLA**, Chilena, casada, Dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad N° ambos con domicilio en Temuco, calle ; quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Temuco es dueña de N° 4 Centrales de Alarmas Comunitarias, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas de 4 zonas. Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico. Panel programable de control. Bateria recargable BLUNET 12V 4,5 A ULCE ISO 9001. Receptora inalámbrica Hagroy HG-SKY2 de cuatro canales. Sirena DSC-SD-20W instalada en gabinete metálico 15w y balza flash Blunet Hc 05 y 10 transmisores inalámbricos Hagroy HG-TX4 con batería 23A.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde entrega en comodato al Comité de Seguridad Ciudadana Vecinos de Villa Florencia" de Temuco, representada por su Presidente, las Centrales de Alarmas Comunitarias singularizadas en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

TERCERO: la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de las Centrales de Alarmas Comunitarias objeto de este Comodato, al Comité de Seguridad Ciudadana Vecinos de Villa Florencia", por quien la recibe su Presidente, Alarmas que se encuentran instaladas en los siguientes domicilios: Bramante N° 2433 , Puerto Tranquilo N° 2185, Milano N° 01840, Milano N° 01943. Lo anterior sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

QUINTO: La Municipalidad de Temuco entrega en comodato las Centrales de Alarmas Comunitarias anteriormente singularizadas para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

SEXTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la Alarma dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEPTIMO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

OCTAVO: La Comodataria sólo podrá destinar las Alarmas Comunitarias entregadas en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

NOVENO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la

Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

NOVENO: Todos los gastos de conservación y mantención de la alarma comunitaria entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el periodo que se encuentre en garantía, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de doña Sandra Haydee Fuentealba Padilla para actuar en representación del Comité de Seguridad Ciudadana Vecinos de Villa Florencia consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

DECIMO SEGUNDO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



SANDRA HAYDEE FUENTEALBA PADILLA
En rep. **COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA**
VECINOS DE VILLA FLORENCIA



JDFV/ICHI



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

A

JUNTA DE VECINOS EL PARQUE

En Temuco, a 08 de Abril 2013 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número y Rol Único Tributario ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria la Junta de Vecinos El Parque, organización comunitaria Territorial, personalidad jurídica N° 265 de fecha 28 de Noviembre de 2011, representada por su Presidente don **ROBERTINO GIANELLO DROGHETTI LOBOS**, Chileno, casado, jubilado, Cédula Nacional de Identidad N° ambos con domicilio en Temuco, calle quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Temuco es dueña de N° 15 Centrales de Alarmas Comunitarias, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas de 4 zonas. Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico. Panel programable de control. Batería recargable BLUNET 12V 4,5 A ULCE ISO 9001. Receptora inalámbrica Hagroy HG-SKY2 de cuatro canales. Sirena DSC-SD-20W instalada en gabinete metálico 15w y baliza flash Blunet Hc-05 y 10 transmisores inalámbricos Hagroy HG-TX4 con batería 23A.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde entrega en comodato a la "Junta de vecinos El Parque" de Temuco, representada por su Presidente, las Centrales de Alarmas Comunitarias singularizadas en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

TERCERO: la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de las Centrales de Alarmas Comunitarias objeto de este Comodato, a la "Junta de vecinos El Parque", por quien la recibe su Presidente, Alarmas que se encuentran instaladas en los siguientes domicilios: Rafael de León N° 3560, Rom Bandini N° 3570, Jorge Amado N° 3561, Jorge Amado N° 3590, Calderón de la Barca N° 3441, Calderón de la Barca N° 3640, Francisco Quevedo N° 3953, Luis Góngora N° 3610, Juan Ramón Jiménez, N° 3570, Juan Ramón Jiménez N° 3620, Albert Camus N° 3590, Albert Camus N° 3531 Barros Arana N° 4245, Barros Arana N° 4033, Antolle France N° 3818. Lo anterior sin perjuicio de la dictación del

Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

QUINTO: La Municipalidad de Temuco entrega en comodato las Centrales de Alarmas Comunitarias anteriormente singularizadas para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

SEXTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la Alarma dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna v. en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEPTIMO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

OCTAVO: La Comodataria sólo podrá destinar las Alarmas Comunitarias entregadas en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

NOVENO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la

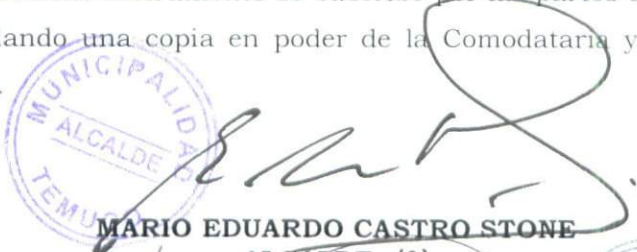

Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

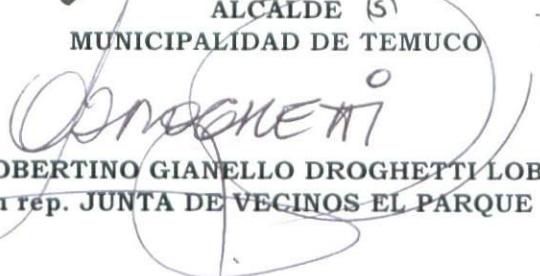

NOVENO: Todos los gastos de conservación y mantención de alarmas comunitarias entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el periodo que se encuentre en garantía, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de don Robertino Gianello Droghetti Lobos para actuar en representación de la Junta de Vecinos el Parque consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

DECIMO SEGUNDO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO



ROBERTINO GIANELLO DROGHETTI LOBOS
En rep. JUNTA DE VECINOS EL PARQUE



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

CONTRATO DE COMODATO
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
A
JUNTA DE VECINOS 36 ESTADIO

En Temuco, a 08 de Abril 2013 comparece por una parte, y como Comodante la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.190.700 7, representada por su Alcalde Subrogante don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número y Rol Único Tributario ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 650, de la comuna de Temuco y, por la otra, como Comodataria La Junta de Vecinos, organización comunitaria Territoriales, personalidad jurídica N° 064 de fecha 26 de Abril de 1990, representada por su Presidente doña **SONIA RAQUEL DEL CARMEN OJEDA SAN MARTIN** Chilena, casada, dueña de casa ,Cédula Nacional de Identidad N° ambas con domicilio en Temuco, Calle quienes acreditaron su identidad con las cédulas exhibidas y vienen en celebrar el siguiente Contrato de Comodato:

PRIMERO: La Municipalidad de Temuco es dueña de N° 8 Centrales de Alarmas Comunitarias, cuyas especificaciones técnicas son las siguientes: Central de alarmas de 4 zonas. Con fuente de poder (220-12V) con un gabinete metálico. Panel programable de control. Batería recargable BLUNET 12V 4,5 A ULCE ISO 9001. Receptora inalámbrica Hagroy HG-SKY2 de cuatro canales. Sirena DSC-SD-20W instalada en gabinete metálico 15w y baliza flash Blunet Hc-05 y 10 transmisores inalámbricos Hagroy HG-TX4 con batería 23A.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde entrega en comodato a la Junta de Vecinos 36 Estadio, de Temuco representada por su Presidente, las Centrales de Alarmas Comunitarias singularizadas en la cláusula anterior, quien acepta el préstamo de uso.

TERCERO: la Municipalidad a la fecha de suscripción de este instrumento hace entrega de las Centrales de Alarmas Comunitarias objeto de este Comodato, a la Junta de Vecinos 36 Estadio", por quien la recibe su Presidente, Alarmas que se encuentran instaladas en los siguientes domicilios: Santa Lucia N° 635, Maria Luisa N° 1250, Pablo Neruda N° 0616, Uruguay N° 1475, San Eugenio N° 0998, pasaje A N° 1426, San Cristóbal N° 636. Lo anterior sin perjuicio de la dictación del Decreto Alcaldicio que apruebe el presente contrato de Comodato.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de dos años contados de la fecha de su celebración, término que será renovable en forma automática y sucesiva por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, en cualquier época, dando aviso mediante comunicación escrita a la otra con una anticipación de a lo menos 60 días. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá poner término contrato unilateralmente y sin expresión de causa, bastando para ello la sola remisión por escrito de una comunicación a la Comodataria manifestando su voluntad de terminar anticipadamente el contrato, la cual deberá enviarse con una antelación mínima de 30 días.

QUINTO: La Municipalidad de Temuco entrega en comodato las Centrales de Alarmas Comunitarias anteriormente singularizadas para ser destinada exclusivamente por la Comodataria para fines de seguridad y prevención del delito, velando por su buen uso, cuidado y mantención.

SEXTO: En el caso que la Comodataria incumpla lo señalado en la cláusula precedente la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, quedará facultada para ponerle término anticipado a este contrato, administrativamente, sin necesidad de demanda, requerimiento o sentencia, facultad que deberá ser ejercida mediante la remisión de una comunicación escrita en que manifieste su voluntad en tal sentido, en cuyo caso la comodataria deberá restituir la Alarma dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación administrativa del aviso. La terminación del contrato de Comodato por incumplimiento de las referidas obligaciones, no dará derecho a la Comodataria a reembolso de suma de dinero alguna y, en general, no tendrá derecho a ningún tipo de indemnizaciones.

SEPTIMO: Al término del presente contrato, cualquiera sea su causa, la Comodataria no podrá retirar los materiales de las mejoras que haya realizado, aun cuando puedan separarse sin detrimento de la cosa entregada en comodato, pasando todas las mejoras que se hayan introducido en la cosa objeto del presente contrato automáticamente al dominio de la Comodante.

OCTAVO: La Comodataria sólo podrá destinar las Alarmas Comunitarias entregadas en Comodato para los fines señalados en la cláusula quinta de este contrato. En caso de incumplimiento de lo señalado precedentemente, y sólo en caso de que Comodataria destine las Alarmas Comunitarias a fines distintos a los mencionados en la cláusula quinta la Municipalidad pondrá término de inmediato a este contrato sin expresión de causa ni la antelación a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento y procederá a efectuar el retiro del bien.

NOVENO: Se prohíbe a la Comodataria ceder el presente contrato, traspasar a cualquier título la tenencia de las Alarmas Comunitarias, salvo autorización expresa otorgada por la Municipalidad de Temuco. El incumplimiento de estas obligaciones facultará a la Municipalidad de Temuco, a través de su Alcalde, para ponerle término anticipado a este

contrato, administrativamente, en la misma forma y con idénticos derechos a los consignados en la cláusula octava de este contrato.

NOVENO: Todos los gastos de conservación y mantención de la alarma comunitaria entregada en comodato, serán de cargo de la Comodataria, salvo el periodo que se encuentre en garantía, gasto que será cubierto por la Municipalidad.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don **MARIO EDUARDO CASTRO STONE** para actuar en representación de la Municipalidad, como Alcalde Subrogante de la comuna de Temuco consta de Decreto Alcaldicio N° 406 de fecha 24 de septiembre de 2012. La personería de doña Sonia Raquel del Carmen Ojeda San Martín para actuar en representación de la Junta de Vecinos 36 Estadio consta en certificado de personalidad jurídica que da cuenta del Directorio emitido por don Juan Araneda Navarro, Secretario Municipal de Temuco, suscrito con fecha 28 de mayo de 2012.

DECIMO SEGUNDO: El presente instrumento se suscribe por las partes en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando una copia en poder de la Comodataria y dos en poder de la Municipalidad de Temuco.



MARIO EDUARDO CASTRO STONE
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

SONIA RAQUEL DEL CARMEN OJEDA FIGUEROA
En rep. JUNTA DE VECINOS 36 ESTADIO



JDFV/ICHI